



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**  
Medellín, uno (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado N°</b>	05001-31-03-005-2014-01524-00
<b>DEMANDANTE</b>	CENTRO DE INVESTIGACIONES MEDICAS DE ANTIOQUIA CIMA
<b>DEMANDADO</b>	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A
<b>Asunto</b>	Deja medidas por cuenta del liquidador Ordena oficiar
<b>AS N°</b>	2316V (593) 4

En el escrito que antecede quién aduce ser la apoderada de la sociedad demandada le solicita al Despacho se adicione el auto proferido el 12 agosto de 2021 y se ordene entre otras cosas, el levantamiento de las medidas cautelares, sin embargo, no es posible acceder a lo solicitado, no sólo porque la referida abogada carece de personería para actuar dentro del presente trámite, sino porque además no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 287 del C.G.P.

No obstante, y dado que se aportó copia de la RESOLUCIÓN NÚMERO 02151000125056 de 2021 *“Por la cual se proroga la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., ordenada mediante Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021”* donde se advierte en el numeral segundo:

*“... ARTICULO SEGUNDO: EXHORTAR al Consejo Superior de la Judicatura para que a través de Circular instruya y sea divulgado el cumplimiento de ley que los Honorables Jueces y Magistrados de la Republica deben dar en relación con el régimen legal de intervención de empresas o entidades vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, acatando las órdenes contenidas en los actos administrativos que ordenan la toma de posesión, las medidas de suspensión de los procesos ejecutivos y coactivos, la cancelación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución de depósitos judiciales, al Agente Especial, así como su cumplimiento entre los colaboradores y demás personal que desempeñe funciones inherentes al manejo de los depósitos judiciales, conforme al Estatuto Orgánico del*

*Sistema Financiero y el Acuerdo PCSJA21-11731 de 29 de enero de 2021...” (Subrayas por fuera del texto original)*

Asimismo, teniendo en cuenta lo indicado mediante Resolución 006045 de 2021, artículo 3, literal g) que para el efecto indica:

*“... La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador...”*

De igual forma teniendo en cuenta lo indicado por la Superintendencia de Salud mediante radicado del 202151001057901 donde señala, entre otras cosas, que los efectos de la toma de posesión serían los señalados en el artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010, entre los cuales indicó:

*(...) f) La cancelación de todos los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que recaigan sobre bienes de la cooperativa. La Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de la Economía Solidaria librarán los oficios correspondientes.”*

El Despacho dejara por cuenta del liquidador las siguientes medidas cautelares:

El embargo preventivo de los dineros que la sociedad demandada tenga en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE.

El embargo de los remanentes que le llegaren a corresponder a la entidad demandada en el JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, radicado 2017-00076. (Folio 114)

Correo electrónico: ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Comuníquese lo acá dispuesto al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE RISARALDA, proceso radicado 2016-00356, toda vez que este Despacho, tomo nota del embargo de remanentes solicitado por dicha dependencia judicial. Correo electrónico: j04ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asimismo, infórmese lo acá dispuesto al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO ANTIOQUIA quien solicitó el embargo del crédito de la sociedad CENTRO DE INVESTIGACIONES MEDICAS DE ANTIOQUIA CIMA (Fol. 116). Correo electrónico: jlactopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, se ordena que por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN se verifique la existencia de dineros retenidos a la sociedad demandada, a fin de que los mismos sean puestos a disposición del liquidador, una vez la Superintendencia indique la cuenta de depósitos judiciales.

Remítasele copia de la presente providencia a la Superintendencia de Salud.

**NOTIFÍQUESE**  
**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Beatriz Eugenia Uribe Garcia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 03**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa6587f213f19f0f901f1542f989c2e1296e62aa0455e27bbcc67f6087b49**  
**c8a**

Documento generado en 01/10/2021 12:14:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**